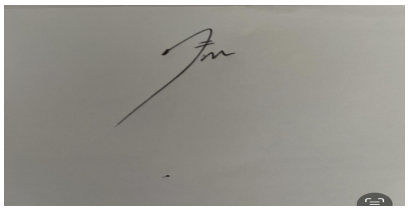
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9080513	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 14000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	29 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	3814221
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
VALOR PAGO PARCIAL:	2800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2602043814221166481	2026-02-04	ASISTENCIA A REUNIONES		ASISTENCIA TÉCNICA PARA FORMULACIÓN PLAN DE CONTINGENCIA – DISTRITO DE CARTAGENA.
2	2602253814221169268	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA QUE DEBE ESTAR ATENTA A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE VICTIMA DE LA SOLICITUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION
3	2602253814221169292	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE LE BRINDA ASESORIA AL USUARIO QUIEN MANIFIESTA QUE SU MADRE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO A LA ESPERA DE CIRUGIA POR TAPONAMIENTO DE VALVULAS Y LE ORDENARON CIRUGIA HACIA MONTERIA Y ELLOS NO QUIEREN ESE TRASLADO SINO QUE SEA OPERADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA
4	2602253814221169319	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUDES DE PRIORIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y SE LE REALIZA SOLICITUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION PRIORIZADO A LA UNIDAD DE VICTIMA
5	2602253814221169336	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFORMA A LA USUARIA QUE SE DEBE ACERCAR A LA UNIDAD DE VICTIMA CRAV PARA QUE LE INDIQUEN LA ACTUALIZACION DE SU PROCESO YA QUE EL AÑO PASADO APARECIA EN SEGUIMIENTO
6	2602253814221169369	2026-02-25	ACCION DE TUTELA	TRANSPORTES Y VIATICOS PARA TERAPIAS DE REHABILITACION	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
7	2602253814221169376	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE REALIZA SOLICITUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DEL PAGO DE INMDEMNIZACION
8	2602253814221169400	2026-02-25	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
9	2602253814221169422	2026-02-25	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE LE REALIZA ACCION DE TUTELA
10	2602253814221169431	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA LOS CANALES DE ATENCION PARA CITAS A LA EPS NUEVA EPSA YA QUE LA USUARIA SE TRASLADA DE DOMICILIO DE BARRANQUILLA A CARTAGENA

11	2602253814221169432	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFORMA A LA USUARIA QUE DEBE ACERCARSEA AL CRAV PARA ACTUALIZACION DE INFORMACION QUE VENIA GESTIONANDO EN EL CRAV CON RELACION AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE INTEGRIDAD SEXUAL
12	2602253814221169476	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	REMISION A OTRAS ENTIDADES	SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y SE LE INDICA QUE DEBE ACERCARSE A LA REGISTRADURIA PARA QUE LE AYUDEN EN LOS TRAMITES PARA CEDULA DE CIUADADANIA DE SU HERMANO
13	2602253814221169480	2026-02-25	ASESORIA JURIDICA	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION	SE LE BRINDA LA ATENCION A LA USUARIA Y SE LE REALIZA SOLICITUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
3814221

Cartagena de Indias, 26 de Febrero del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO , identificado(a) con cedula de ciudadania No. 3814221, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9080513 en su cuota No. 1 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080513	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 29 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO CC/NIT: 3814221
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080513	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026109
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 14000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9080513	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Febrero del 2026.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 26 de Febrero de 2026	Cuenta Cobro No.	1

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
IDENTIFICACIÓN No. 3814221

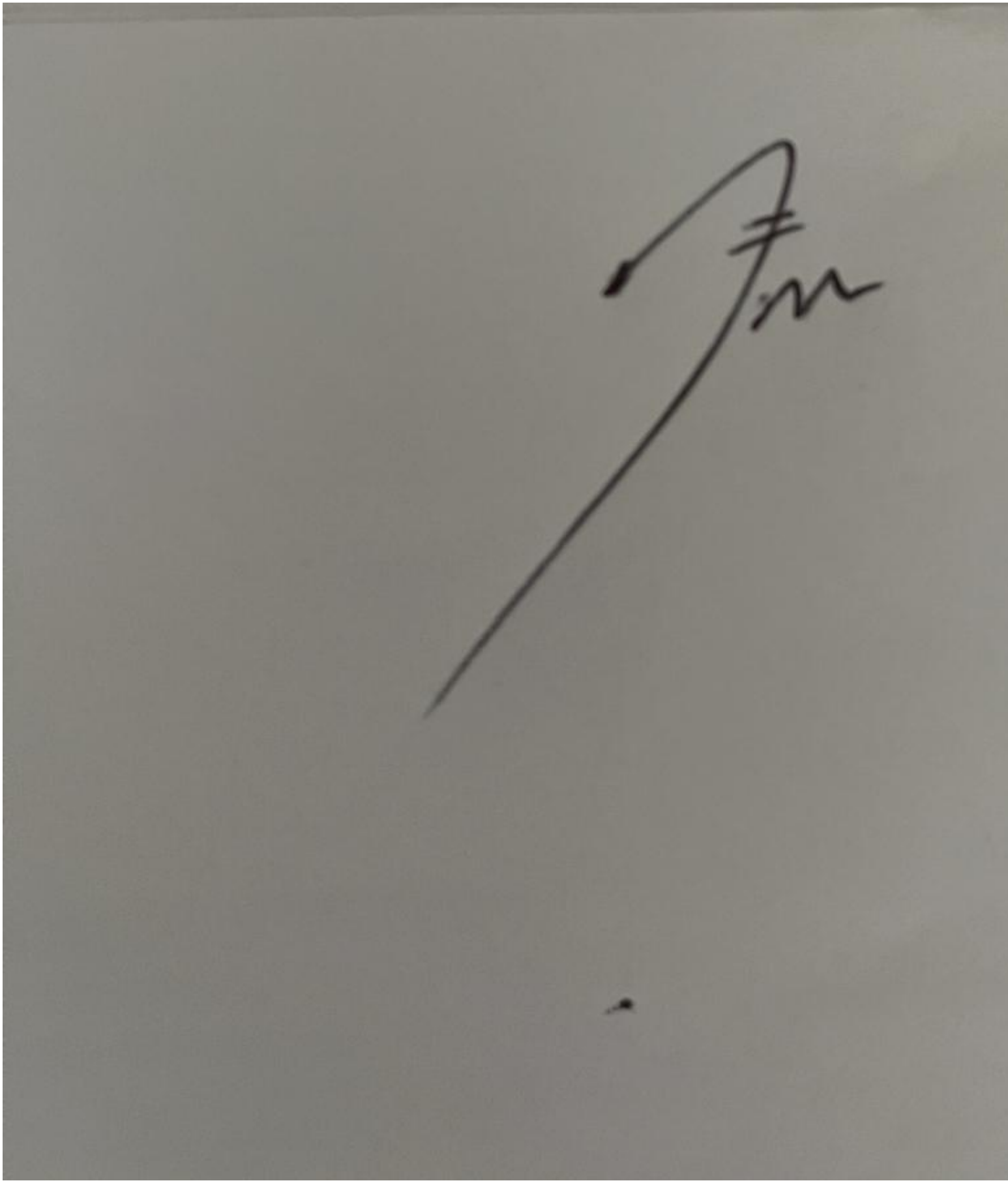
LA SUMA DE:
$2,800,000
Dos Millones Ochocientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	1	Periodo reportado:	Del 01 de Febrero al 28 de Febrero del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	78791336642	Títular de la Cuenta:	JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
3814221

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3814221		SOTO HURTADO JAVIER ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARTAGENA-BOLIVAR	CARTAGENA-BOLIVAR	6635338	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	51431012	9499476408	I	2026/02/05	2026/02/10	BANCOLOMBIA	5	$582,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC 3814221	SOTO JAVIER	25-14	30	$2,000,000	$320,000	EPS002	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-23	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 3814221		SOTO HURTADO JAVIER ENRIQUE	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARTAGENA-BOLIVAR	CARTAGENA-BOLIVAR	6635338	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	51431012	9499476408	I	2026/02/05	2026/02/10	BANCOLOMBIA	5	$582,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$1,100	$0	$321,100
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$1,100	$0	$321,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$100	$0	$10,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$10,500	$100	$0	$10,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$800	$0	$250,800
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$250,000	$800	$0	$250,800
TOTAL				**1**	**$580,500**	**$2,000**	**$0**	**$582,500**

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Personeria Distrital de Cartagena.	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Saudra Araujo.
PROCESO: Reuniói de Bienvenida y Socializacióu cou los coutratistas asiguados a la delegada de victimas, educacióu y salud.	
OBJETIVO: Socializar ppau de Trabajo y briudar directrices a los coutratistas de la delegada de derechos huumanos.	
FECHA: 2 de Febrero 2026	**HORA:** 10:00 a.m.

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Saudra Araujo Meuco.	1001902681	Personeria	Coutratista.

OBSERVACIONES

Siendo las 10:00 a.m. del día 2 de Febrero del 2026 en las Pustalaciones de la Personeria distrital de cartageua se Realiza Reuniói de Bienveuida y Socializacióu cou los coutratistas uuevos y autiguos asiguados a la delegada de derechos huumanos Como sou Victimas, Salud y educacióu, doude se briudarou Directrices y especificacióu de Fuuciones a realizar.

La presente acta es firmada a los (2) del mes de Febrero de 2026 siendo las 11:00 a.m. . No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Saudra Araujo.
Cargo: Coutratista.

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Saudra Araujo
Cargo: Coutratista.

Powered by CamScanner

Listado General.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GC-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 Febrero 2026

TEMA: Reunión de Bienvenida y Socialización con los Contratistas Asignados a Salud, Educación y Victimas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMÉ
	Merlys Galvis Narvaez	50949736	Contratista	Personeria	3114254997	merligalvis0104@hotmail.com	
	Hector Jimenez Sara	1051418334	contratista	Personeria	3046725215		
	Arly Arrieta Avila	45405626	Contratista	Personería	3053562553	arlyarrietaavila@gmail.com	
	Liliana Polo B.	49769729	contratista	Personeria	3012558994	lylyPo_1201@hotmail.com	
	Tania Narvaez Vega	30898478	Contratista	Personería	3045277210	Juntabolivar2@gmail.com	
	Dayana Carleth Ricardo	32-937-777	Contratista	personeria	3006596267		
	Cenery Julieth Rodriguez Sánchez	1143369975	Contratista	Personería	3053243704	Cenerys@gmail.com	
	Melany Padilla Triviño Sgrabo	1002.11469	Contratista	Personeria	3004935322	melanypadilla99@gmail.com	
	Ivi Sandrit Diaz Madera	1047460697	Contratista	Personería	8135280	Ivisandrit@hotmail.com	
	Harwins Alcazar Castro	9103753	Contratista	personal	3008011613	Harwins2@hotmail.com	
	Stephany Salgan Torres	1047446004	Contratista	personeria	3003777237	Sthephanysalgan@hot.	
	Jesus Eduardo Arenas Dominguez	1047403753	//	//	3047816571	luisarenas18@hotmail.com	
	Doris De los Reyes G.	1047418184	contratista	personeria	3145611994	dorisjudith243@gmail.com	
	Shoana Hernandez	32935392	Contratista	personeria	3043516965	Shoycar2510@Gmail.com	

Powered by CamScanner

Listado General.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GD-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 Febrero 2026.

TEMA: Reunión de Bienvenida y Socialización con los Contratistas Asignados a Salud, Educación y Victimas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	DUS MA CORONADO P	45479544	ABOGADA		3162361815	amamar230@hotmail.com	
	Natalia Sofia Diaz Ruiz	1002198599	Estudiante		3023338895	ndiazruiz323@gmail.	
	Luz Daniela Delanoy Acevedo	1007938779	P. Social		3007646183	luzdelanoy@gmail.com	
	Cherly del carmen Ahumada Henriq	22999459	Educación		3243293516	cherlysahumada@gmail.com	
	Valentina Garces Giraldo	1042576684	Estudiante		3206847384	valentina.giraldo2@gmail.c	
	marta Elena mendoza mercado	45497799	Asistente Administrativo		3007853963	misthijosavm@Hotmail.com.	
	KAREN AYOLA OROZCO	1049826570	ABOGADA		3008152355	karen78952@hotmail.com	
	Dayana Cardeño Ricardo	32937.777	ABOGADA		3006596267	dayanacardenoricardo@gmail.	
	Guzman Assuyo Hoon	911316	Abogado		31567187		
	JUAN CARLOS MUÑOZ MARIN	7921394	ABOGADO		321552623		
	HAIDER BALLESTAS	9147693	— —	PERSONERIA	3004004522	— —	
	Yesid Ortiz Serna	45522767	Apoyo Salud		3116708943		
	Lina Cardozo Solas	45498311	A. Turismo	Personeria.	3183845049		
	MOISES JIMENEZ MERCADO	73007883	ING MKT/ASESOR	//	3122953608		

Powered by CamScanner

Listado General.

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código GQ-F-007
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: 2 Febrero de 2026

TEMA: Reunión de Bienvenida y Socialización con los Contratistas Asignados a Salud, Educación y Victimas.

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
	Blasina Martinez Alcazar	45762084	Abogada	Personería	3006397761	Blancamartinez@gm	Blasina
	Melissa Rodriguez Moreles	1235044566	psicologa	personería	3215636912	Psicomelro@6mail.com	Melissa R.
	Juan Andres Bermudez S.	1001973732	Contador	Personeria	3217592104	juan.bermudez97@hotmail.com	Juan Andres
	Keyssa N. Navarro Orozco	45.527889	P&G	Personería	3246862810	neminaor2010@hotmail.c	Keyssa Navarro
	Ana Teresa Marin	1047973925	Abogado	II	3023503333	anatmarin@gmail	

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

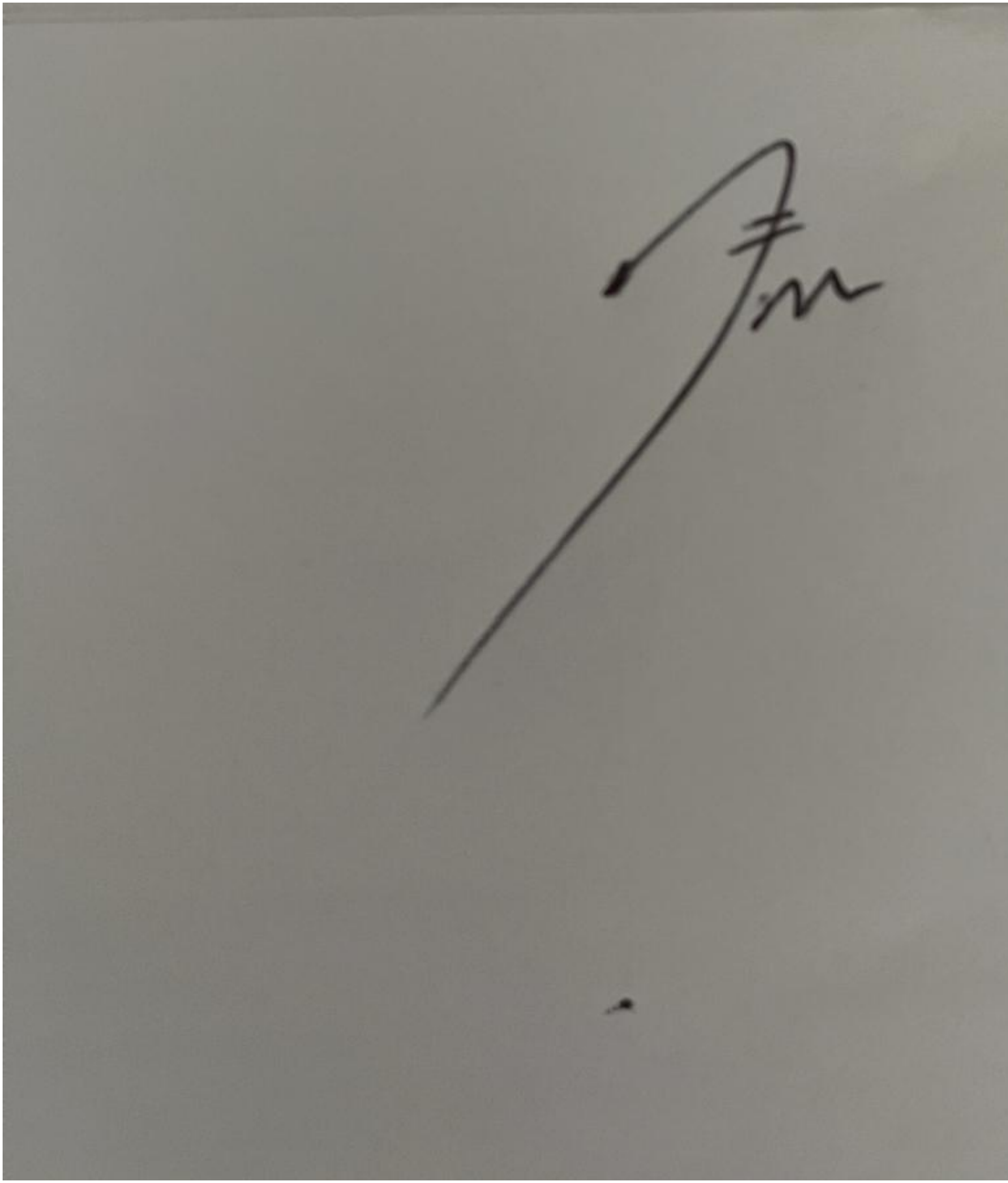
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602253814221169268
Fecha	2026-02-25
Cedula Persona Atendida:	26066672
Nombre Persona Atendida:	ENA LUZ HOYOS RODRIGUEZ
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA QUE DEBE ESTAR ATENTA A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA UNIDAD DE VICTIMA DE LA SOLICITUD DE AGILIZACION Y MATERIALIZACION DEL PAGO DE INDEMNIZACION

Responsable:



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C.C 3814221

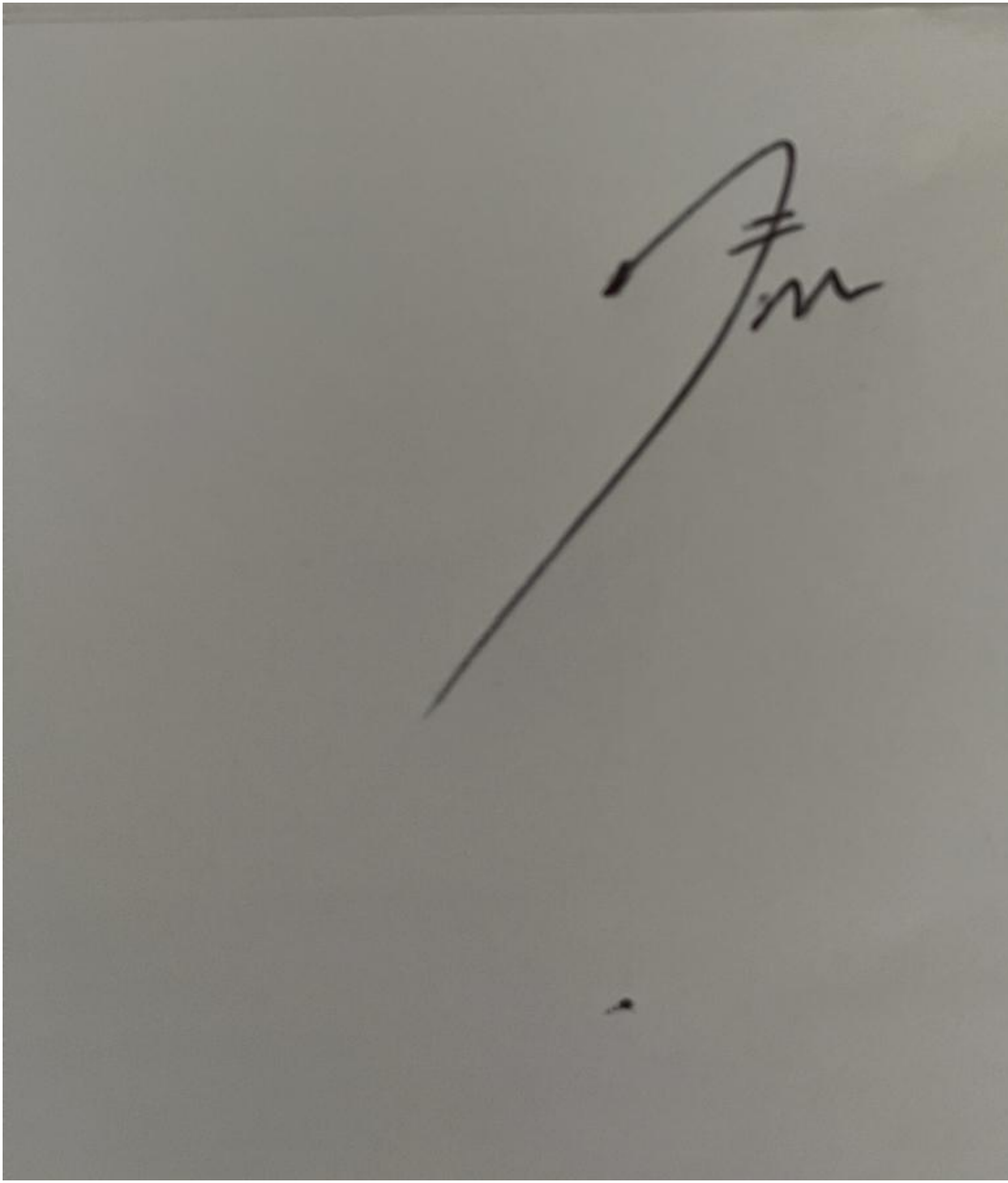
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602253814221169292
Fecha	2026-02-25
Cedula Persona Atendida:	73109851
Nombre Persona Atendida:	LUIS FRANCISCO LOZANO MARTINEZ
Asunto:	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS
Motivo:	QUEJA CONTRA COOSALUD EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA AL USUARIO QUIEN MANIFIESTA QUE SU MADRE SE ENCUENTRA HOSPITALIZADA EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO A LA ESPERA DE CIRUGIA POR TAPONAMIENTO DE VALVULAS Y LE ORDENARON CIRUGIA HACIA MONTERIA Y ELLOS NO QUIEREN ESE TRASLADO SINO QUE SEA OPERADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA

Responsable:



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C.C 3814221

Cartagena D.T. Y C. 25 de febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del menor **JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO.**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.143.379.864; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado** en el núcleo familiar de la señora **ERNEDA MARINA GARRIDO MADRID**, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.591.435

Manifiesta que a la señora **JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,**, ocurrido en El Salado, Bolivar, Corregimiento del Carmen de Bolivar, manifiesta la señora **ERNEDA MARINA GARRIDO MADRID** que es cabeza de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad, el antes mencionado manifiesta haber declarado con la ley 387/97 y que la señora **JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO** padece de una DISCAPACIDAD FISICA Y COGNITIVA por lo que se encuentra PRIORIZADA y con mucho tiempo de espera se encuentra en una urgencia manifiesta y se necesita de esta indemnización para mitigar la situación.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1. Reconocer a través de acto administrativo motivado el reconocimiento de la medida indemnizatoria.

2. Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

3. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.
Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3184073285

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

ANEXO CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

Proyecto: Javier Soto
Abogado Externo

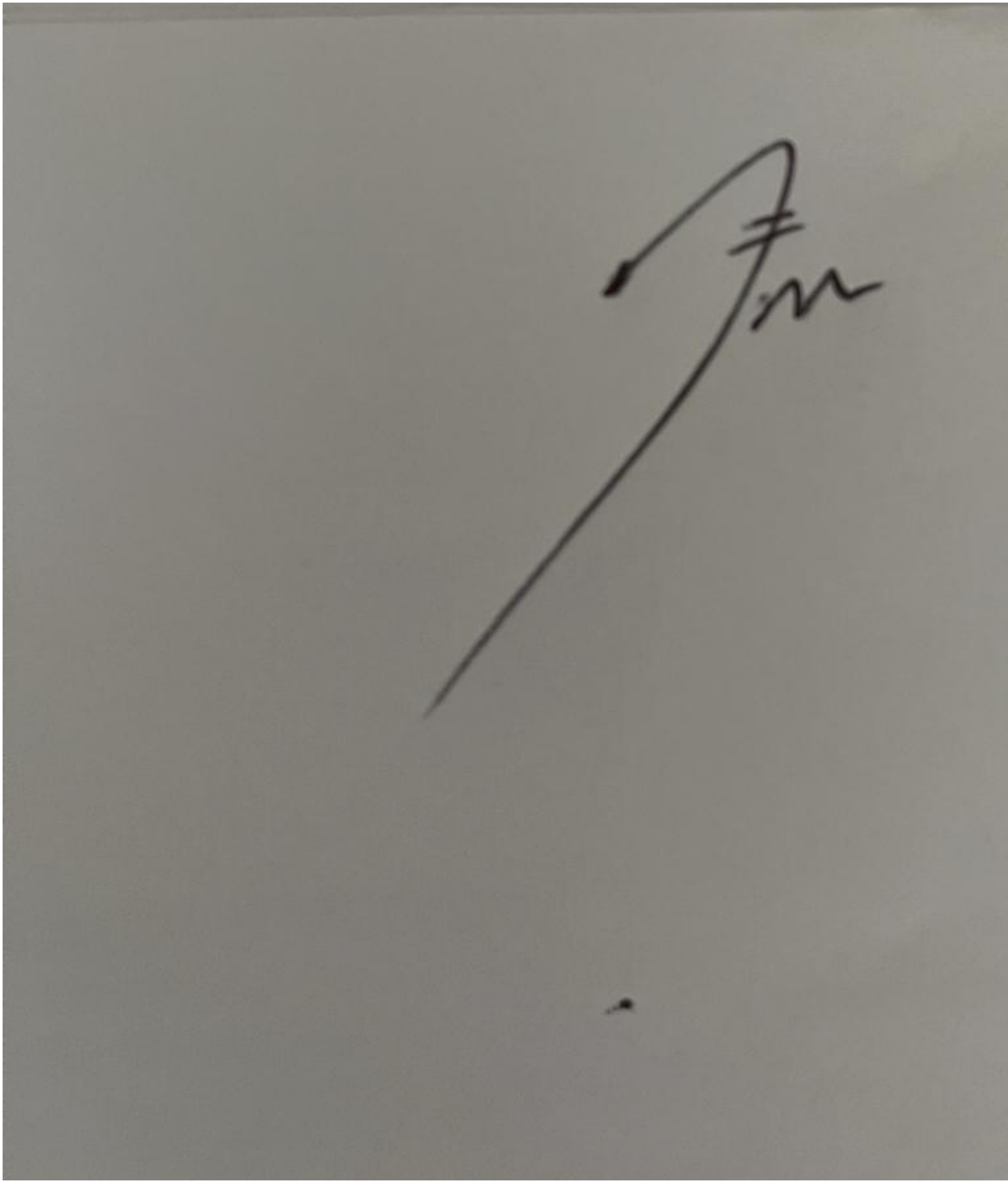
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602253814221169336
Fecha	2026-02-25
Cedula Persona Atendida:	45444221
Nombre Persona Atendida:	YENIS MORALES NIÑO
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	ASESORIA VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFORMA A LA USUARIA QUE SE DEBE ACERCAR A LA UNIDAD DE VICTIMA CRAV PARA QUE LE INDIQUEN LA ACTUALIZACION DE SU PROCESO YA QUE EL AÑO PASADO APARECIA EN SEGUIMIENTO

Responsable:



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C.C 3814221

Cartagena de Indias, 25 febrero 2026.

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
ESD

<u>ACCIONANTE:</u> LUZ ESTELA PARRA LIÑAN, actuando en representación de mi menor hijo MATHIUS ANDRES JUNCO PARRA.
<u>ACCIONADO:</u> SALUD TOTAL EPS
<u>CONCULCAS FUNDAMENTALES:</u> DERECHO A LA SALUD – VIDA DIGNA – SEGURIDAD SOCIAL.

LUZ ESTELA PARRA LIÑAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.738.511 de Villanueva, (Bolívar) actuando en representación de mi hijo **MATHIUS ANDRES JUNCO PARRA,** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.052.739.754, acudo respetuosamente ante su despacho con el fin de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SALUD TOTAL EPS**, por la vulneración a los fundamentales de **VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL** teniendo presente las razones fácticas y consideratívas que a continuación se ponen de manifiesto.

HECHOS

1. Ampárese los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL del menor de 9 años.

2. Mi menor hijo fue diagnosticado con **SINDROME DE DOWN**, por lo que su médico tratante le ordeno TERAPIAS 5 SESIONES POR 6 MESES:

* TERAPIA POR PSICOLOGIA: 5 SESIONES POR SEMANA POR 6 MESES # 120
* TERAPIA OCUPACIONAL: 5 SESIONES POR SEMANA POR 6 MESES # 120
* TERAPIA POR FONOAUDIOLOGIA: 5 SESIONES POR SEMANA POR 6 MESES # 120
* TERAPIA FISICA: 5 SESIONES POR SEMANA POR 6 MESES # 120

3. Las arribas enlistadas terapias son suministradas por la EPS SALUD TOTAL a través de su red de prestadores, correspondiéndole al tratamiento del menor la IPS CISADE ubicada una de sus sedes en Barrio **Pie de la Popa** Cra 22 # 29B-110 y 29B-142, donde me corresponde llevar a mi hijo.

4. NO cuento con los recursos para sufragar los costos del transporte ida y vuelta de **MATHIUS ANDRES JUNCO PARRA** para asistir a sus terapias de rehabilitación, pues el lugar de nuestra residencia es en el municipio de Villanueva el servicio público de taxi desde nuestra residencia, barrio Nuevo Paraíso Cra 83 Calle 45 Casa 2-11 cuesta alrededor de cincuenta mil pesos ($50.000) por trayecto, es decir cien mil pesos ($100.000) al día, equivalente a dos millones de pesos (2.000.000) mensuales con base en que las terapias son realizadas diariamente.

5. Ante la insuficiencia para cubrir los costos del transporte, se corre el grave riesgo de que su tratamiento se vea interrumpido súbitamente, perdiéndose el cuadro de evolución que se registra de manera satisfactoria hasta la fecha, pues como madre he cumplido con mis deberes para garantizar su recuperación, sin embargo, doy fe de la insuficiencia de nuestros medios para poder apalancar el proceso de recuperación de mi hijo, específicamente al costo de los transportes para sus citas de medicina especializada y terapias.

6. He presentado petición respetuosa a la EPS SALUD TOTAL, solicitando el reconocimiento de transportes para asistencia a terapias, recibiendo contestación desfavorable para el caso el día 25 de febrero del 2026, sin consideración de mi compleja situación económica. Se adjunta evidencia.

7. Los recursos de mi familia no permiten garantizar la cobertura de los transportes a las terapias y citas médicas de mi hijo, con lo que se pone en grave riesgo la continuidad de su tratamiento y la garantía de vida digna del niño, por lo cual acudo al Mecanismo de acción de tutela, para solicitar el amparo judicial en favor de mi hijo menor, de tal modo que se puedan cubrir las necesidades para su rehabilitación clínica.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Integralidad del derecho a la salud.

Según el artículo 8° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 el derecho fundamental y servicio público de salud se rige por el principio de integralidad, según el cual los servicios de salud deben ser suministrados de manera completa y con "independencia del origen de la enfermedad o condición de salud".

En concordancia, no puede "fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario".

El tratamiento integral implica garantizar el acceso efectivo al servicio de salud suministrando "todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, con miras a la recuperación e integración social del paciente, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no". Igualmente, comprende un tratamiento sin fracciones, es decir "prestado de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad"

De los derechos de NNA

Los niños, las niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, reconocidos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. A partir de ello, cuando se está frente a la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y más aún cuando el afectado es un niño en sus primeros años de vida, quien dada su vulnerabilidad e indefensión requiere de un tratamiento especialísimo, la protección se acentúa en procura de privilegiar su vida y estabilidad integral.

Del derecho al transporte para acudir a tratamientos y terapias.

La Corte Constitucional señaló que las EPS deben tener en cuenta dos condiciones para brindar el servicio de transporte que no se encuentra incluido de manera expresa en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), específicamente, cuando se trata de traslados que el usuario debe realizar dentro del municipio de su residencia: (i) que el paciente o sus familiares cercanos no tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (ii) que la ausencia de medio de transporte ponga en riesgo la dignidad, la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.

La precisión se realizó al estudiar una acción de tutela presentada por una ciudadana de 65 años que, diagnosticada con insuficiencia renal crónica estadio 5, debe acudir tres veces a la semana a un centro médico ubicado en el mismo municipio de su domicilio para llevar a cabo su tratamiento de hemodiálisis, pero que, debido a la falta de recursos económicos, no ha podido asistir a las citas y en ocasiones al tratamiento médico.

La Sala Primera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, explicó que el servicio de transporte se encuentra incluido en el PBS cuando sea necesario que el paciente se movilice de un municipio a otro (transporte intermunicipal) para recibir atención médica, pero si el traslado es dentro de la misma ciudad (transporte intramunicipal), por lo general, su costo debe ser sufragado por el usuario.

No obstante, la sentencia recordó que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que, en el último caso, la ausencia del servicio de transporte puede constituir una barrera de acceso a los servicios de salud, cuando existen situaciones en las que los usuarios del sistema no pueden acceder a los procedimientos médicos ordenados para su tratamiento. Ante ello, las EPS deben autorizar el servicio bajo las dos condiciones mencionadas anteriormente.

La Corte también reiteró que por vía de jurisprudencia se ha reconocido el servicio de transporte para un acompañante del usuario, pese a que el PBS no contempla esa posibilidad. Para ello, se debe corroborar que el paciente "depende totalmente de un tercero para su movilización; necesita de cuidado permanente para garantizar su integridad física; y ni el paciente ni su familia cuentan con los recursos económicos para cubrir el transporte del tercero."

Por último, la sentencia señaló que las entidades prestadoras de salud tienen el deber de indagar en sus bases de datos sobre la capacidad socioeconómica del paciente, a fin de determinar si este puede o no cubrir los costos de los servicios que reclama. De ese modo, en caso de que el usuario argumente la carencia de recursos económicos para sufragar los gastos de transporte intermunicipal, si la EPS no está de acuerdo tiene la obligación de desvirtuarlo, so pena de que el juez constitucional presuma la incapacidad económica del accionante.

El fallo le dio 48 horas a la EPS para que autorice el servicio de transporte intermunicipal para la paciente y un acompañante entre su lugar de residencia y la unidad médica ubicada en el mismo municipio, las veces que así lo requiera para recibir el tratamiento de hemodiálisis de manera que no se produzca una afectación a sus derechos fundamentales.

CONCULCAS

1. VIDA DIGNA
2. SALUD - SEGURIDAD SOCIAL
3. IGUALDAD
4. DEBIDO PROCESO
5. ACCESO A LA JUSTICIA

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Copia de Historia Clínica
2. Copia del Ordenamiento de terapias.
3. Copia de Tarjeta de identidad del menor.
4. Cédula de Ciudadanía de la suscrita.
5. Derecho de petición presentado a salud total
6. Respuesta D. de petición.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en;

DIRECCION: Barrio El Caño Cra 16A Calle 17B - 72 **Villanueva, Bolívar.**
CORREO: parraestela62@gmail.com
3045895528

Entidad accionada: SALUD TOTAL

Cordialmente,
LUZ ESTELA PARRA LIÑAN
CC. No. 1.052.738.511 de Villanueva, (Bolívar)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.052.739.754**

JUNCO PARRA

APELLIDOS

MATHIUS ANDRES

NOMBRES



NO FIRMA

FIRMA

Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-2016**

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

26-ABR-2034 **O+** **M**
FECHA DE VENCIMIENTO G S RH SEXO

07-JUN-2023 VILLANUEVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

ÍNDICE DERECHO

P-0512400-01400203-M-1052739754-20231128 **0137**628736G 1 8508455548

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.738.511

PARRA LIÑAN

APELLIDOS

LUZ ESTELA

NOMBRES

Luz Estela Parra L.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Powered by CamScanner



FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1994**

VILLANUEVA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	B+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-MAY-2014 VILLANUEVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-0512400-00598422-F-1052738511-20140714 **00391**78153A 1 41942436

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Powered by CamScanner

Señores:
EPS o entidad de salud

Asunto: Solicitud de autorización de transporte para terapias y control médico

Yo, luz estela parra Liñán, respetuosamente, solicito el **servicio de transporte o viáticos** para mi hijo Mathius Andrés junco parra, ientificado con T.I 1052739754, quien cuenta con diagnóstico **Q909** y requiere tratamiento continuo de rehabilitación.

De acuerdo con la orden médica, mi hijo debe asistir de manera periódica a las siguientes terapias durante **6 meses**:

- **Terapia por psicología: 5** sesiones por semana
- **Terapia ocupacional** 5 sesiones por semana
- **Terapia por fonoaudiología: 5** sesiones por semana
- **Terapia física**: 5 sesiones por semana
- **Cita de control por neurología pediátrica**: cada **6** meses

Todas las terapias están prescritas como parte de un **tratamiento** de **rehabilitación integral,**lo cual requiere asistencia constante al centro de salud correspondiente. Debido a la frecuencia semanal y la necesidad del proceso terapéutico, solicito la autorización del **transporte ida y regreso,** o los viáticos, con el fin de garantizar la continuidad del tratamiento y evitar barreras de acceso.

Lo anterior porque soy madre cabeza de familia y no tengo recursos económicos, no trabajo.

Agradezco su atención y pronta respuesta.

Atentamente,
[Nombre luz estela parra]
[Documento de identidad] 1052738511)
[Teléfono de contacto 3045895528
[Dirección] Villanueva bolivar barrio el caño sector 20 de julio

Powered by CamScanner

Gmail

imaginarium papeleria <imaginariumpc1@gmail.com>

Fw: Respuesta Contacto Número = 0205264124

andres junco <andres-junco@hotmail.com> 25 de febrero de 2026 a las 9:10 a.m.
Para: "imaginariumpc1@gmail.com" <imaginariumpc1@gmail.com>

Obtener Outlook para Android

From: Salud Total E.P.S. <ServicioalClienteSigs@saludtotal.com.co>
Sent: Tuesday, February 10, 2026 4:54:25 PM
To: andres-junco@hotmail.com <andres-junco@hotmail.com>
Subject: Respuesta Contacto Número = 0205264124

BOLIVAR, martes, 10 de febrero de 2026

Señor(a)
MATHIUS ANDRES JUNCO PARRA
andres-junco@hotmail.com

Ref.: Respuesta a solicitud de transporte interno para terapias ambulatorias – menor Mathius Andrés Junco Parra T.I. 1.052.739.754

Respetada Señora:

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS.

En atención a la solicitud elevada, me permito manifestar que su caso fue revisado con detenimiento. La petición consiste en el reconocimiento de transporte urbano, de ida y regreso, para el menor **Mathius Andrés Junco Parra**, identificado con Tarjeta de Identidad No. **1.052.739.754**, con el fin de asistir de manera periódica a sesiones de rehabilitación integral en áreas de psicología, terapia ocupacional, fonoaudiología y terapia física, además de controles médicos especializados en neurología pediátrica.

No obstante, de conformidad con lo establecido en la **Resolución 2765 de 2025**, artículos 105, 106 y 107, el servicio de transporte solicitado **no procede**. La normativa vigente delimita de manera expresa los supuestos en los cuales la Entidad debe ser garante de dicho servicio, y en el caso particular no se configura ninguno de ellos.

El artículo 105 circunscribe la financiación del traslado en ambulancia básica o medicalizada a situaciones de urgencia, remisión entre instituciones por ausencia de oferta, o atención domiciliaria prescrita por el médico tratante. El artículo 106 establece que el transporte ambulatorio en medios distintos a la ambulancia será financiado únicamente cuando el servicio requerido no esté disponible en el municipio de residencia del afiliado y dicho municipio cuente con **prima adicional por dispersión geográfica**. El parágrafo de la misma disposición señala que las EPS deberán cubrir el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia para recibir servicios contemplados en el PBS, o cuando existiendo tales servicios en su municipio, la EPS no los haya incluido en su red de prestación.

En este caso, las terapias solicitadas corresponden a servicios ambulatorios programados en IPS dentro de la red habilitada, y el menor no se encuentra hospitalizado ni requiere traslado intermunicipal. Por lo tanto, el servicio de transporte solicitado **no aplica** dentro de las condiciones de cobertura establecidas por la normatividad vigente.

Asimismo, el Ministerio de la Protección Social, mediante Concepto Jurídico No. 17639 del 11 de diciembre de 2011, ha precisado que los gastos de transporte o desplazamiento del paciente o sus acompañantes **no hacen parte de las prestaciones del POS**, salvo en los casos expresamente contemplados por la normatividad vigente.

Powered by CamScanner

Conforme a lo anterior, es preciso indicar que SALUD TOTAL EPS-S en desarrollo de sus funciones como Entidad Promotora de Salud, ha cumplido con sus funciones como asegurador de acuerdo con los parámetros normativos definidos en el sector salud a aplicar en su caso, garantizando la prestación efectiva del Plan de Beneficios en Salud, en procura del desarrollo y satisfacción de sus derechos como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Esperamos de esta manera haber atendido oportuna y satisfactoriamente sus peticiones, reiterando nuestra disposición a atender cualquier eventualidad que se llegase a presentar dentro del presente caso.

De igual forma, queremos recordarle que estamos atentos a intervenir de manera oportuna y eficiente cualquier sugerencia, inquietud y reclamo adicional, para lo cual lo invitamos a hacer uso de los medios de contacto dispuestos en SALUD TOTAL EPS-S SA para ello: Te Escuchamos en la página web, en Bogotá 4854555, Línea nacional servicio al protegido 018000-1-14524 Puntos de atención al usuario y Buzón de sugerencias. Pudiendo usted estar seguro de que la atención a la misma se hará de manera pertinente, en aras de dar solución de fondo y continuar garantizando el servicio de salud acorde a nuestras obligaciones legales.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS -S debe hacer la advertencia, que, frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, así como, el no obtener respuesta de esta, puede elevar solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud , a la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local.

Cordialmente,

Coordinador(a) Médico
Sucursal BOLIVAR
SALUD TOTAL EPS-S

La información contenida en este mensaje y sus anexos tienen carácter confidencial y están dirigidas, únicamente, al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por éste. Si el lector de este correo electrónico no es el destinatario, se le notifica que está totalmente prohibida cualquier copia o distribución del mismo.
Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente y por este mismo medio al link "Te Escuchamos" en www.saludtotal.com.co y borre el mensaje de su sistema de correo. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de Salud Total EPS-S.

Powered by CamScanner

Cartagena D.T. Y C. 25 de febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor del señor **JAIVER BERMUDES RODELO**

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora JAIVER BERMUDES RODELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.389.680; quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

Manifiesta el señor **JAIVER BERMUDES RODELO** que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el corregimiento de majagual, sucre; manifiesta que es padre cabeza de hogar, no cuenta con un trabajo digno ni otra fuente de ingresos que le permita satisfacer sus necesidades básicas y la de su familia, razones que lo mantienen en condiciones de vulnerabilidad, el antes mencionado manifiesta haber declarado con la ley 387/ y con mucho tiempo de espera se encuentra en una urgencia manifiesta y necesita de esta indemnización para mitigar la situación.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1.Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

- Celular: 3103145422
- jaiverplomero@gmail.com

Con el consabido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Cartagena, 25 de febrero de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: YANNERY ORIANA GUTIERREZ BARRIOS
ENTIDAD TUTELADA: MUTUAL SER EPS

YANNERY ORIANA GUTIERREZ BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.518.756, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra MUTUAL SER EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliado en salud en régimen subsidiado en MUTUAL SER EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: Soy un paciente de 38 años y he sido diagnosticada con: **ARTRITIS REUMATOIDE, SINUSITIS CRONICA, NO ESPECIFICADA, INFECCION DE VIAS URINARIAS, HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES, ARTICULACION INESTABLE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta mi diagnostico el médico tratante me ordenó **ACIDO CLAVULANICO 125 MG/1 U AMOXACILINIA 500MG/1 U TABLETA RECUBIERTA**.

CUARTO: Con la orden de los medicamentos formulados por el medico especialista me acerque a mi eps Mutual Ser para que me lo entregaran y me informaron que el medicamento se encuentra desabastecido y que pidiera el cambio al médico tratante Dra Luisa Cabrcas, quien me informa que ese debe ser el medicamento que deben suministrarme porque los

componentes de dicho medicamento son los que sirven para mi diagnóstico de SINUSITIS**.**

SEXTO: Señor Juez, desde el 24 de enero de la presente anualidad estoy a la espera de la entrega del medicamento ordenado por mi médico tratante, encontrándome en este momento sin tratamiento.

SEPTIMO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que MUTUAL SER EPS me está vulnerando mis derechos fundamentales, colocando en riesgo mi vida y salud.

OCTAVO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar gastos de consultas particulares a especialistas ni para la compra de los medicamentos que necesito para continuar con mi tratamiento, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se le tutelen mis derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD Y LA INTEGRIDAD FISICA.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada MUTUAL SER EPS, entregue de manera inmediata**, ACIDO CLAVULANICO 125 MG/1 U AMOXACILINIA 500MG/1 U TABLETA RECUBIERTA,** tal como lo ordena mi médico tratante y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de la enfermedad que padezco y que se encuentren dentro de las recomendaciones de mi médico tratante, sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un

Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia de orden de medicamentos

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – Barrio La María Calle 45 Cra 36 Apto 102
- Celular: 3002096112
- Correo: yanerygutierrez493@gmail.com

MUTUAL SER EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

YANNERY ORIANA GUTIERREZ BARRIOS
CC. No. 1.047.518.756

Cartagena, 25 de febrero de 2026

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
ACCIONANTE: RUTH MARIA BERRIO PADILLA
ENTIDAD TUTELADA: SURA EPS

RUTH MARIA BERRIO PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.523.290, de la manera más atenta y respetuosa comedidamente mediante el presente escrito me dirijo a usted con el fin de instaurar Acción de tutela contra SURA EPS, su representante legal, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación por flagrante violación a mis derechos fundamentales, como son la VIDA en conexidad con LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, LA IGUALDAD, INTEGRIDAD FISICA, entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Me encuentro afiliada en salud en régimen subsidiado en SURA EPS, por lo que le corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos, la autorización y suministro de todo procedimiento médico, medicamentos, exámenes e insumos que le sean ordenados por los médicos tratantes.

SEGUNDO: He sido diagnosticada con: **SECUELAS DE POLIOMELITIS**

TERCERO: A partir del diagnóstico anterior, el médico especialista tratante me ordenó: **ORTESIS TIPO KAFO CON COMPONENTE FEMORAL EN POLIPROPILENO, BAJO MOLDE DE LA PACIENTE, ARTICULACIONES EXTERNAS DE RODILLAS CON BLOQUEO A LA EXTENSION Y DESBLOQUEO MANUAL, COMPONENTE TIBIOPODAL EN POLIPROPILENO, BAJO MOLDE DEL PACIENTE CON CUELLODE PIE A 90 GRADOS, PARA MIEMBRO INFERIOR DERECHO.**

CARTO: Cabe resaltar que, el insumo referenciado me fue ordenado por el medico tratante desde el 21 de febrero de 2024y hasta hoy después de dos años yendo y viniendo de la eps, no ha sido posible la entrega de dicho insumo para mejorar mi calidad de vida.
.

OCTAVO: Señor Juez, teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, es evidente que SURA EPS ha vulnerado mis derechos fundamentales deteriorando aún más mi salud y colocando en riesgo mi vida.

NOVENO: Manifiesto que no cuento con los recursos económicos para sufragar el costo del insumo que necesito, por lo que le solicito señor juez las siguientes:

PETICIONES

Solicito, señor juez que se me tutelen mis derechos fundamentales de mi a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INTEGRIDAD FISICA.

Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada SURA EPS, autorice y entregue de manera inmediata**, ORTESIS TIPO KAFO CON COMPONENTE FEMORAL EN POLIPROPILENO, BAJO MOLDE DE LA PACIENTE, ARTICULACIONES EXTERNAS DE RODILLAS CON BLOQUEO A LA EXTENSION Y DESBLOQUEO MANUAL, COMPONENTE TIBIOPODAL EN POLIPROPILENO, BAJO MOLDE DEL PACIENTE CON CUELLODE PIE A 90 GRADOS, PARA MIEMBRO INFERIOR DERECHO,** tal como lo ordena mi médico tratante el Dr Julio Enrique reyes Ortega, Fisiatra y cada vez que lo ordene, así como el suministro de todo tratamiento, procedimiento, exámenes, medicamentos e insumos que podría requerir en razón de las enfermedades que padece mi madre y que se encuentren dentro de las recomendaciones de los médicos tratantes, es decir, que se le garantice a mi madre **UNA ATENCIÓN INTEGRAL**, oportuna y de calidad y sin que para ello sea necesario presentar nueva acción de tutela.

Solicito señor Juez que se ordene el recobro al Fosyga por los costos No Pos en que incurra la entidad accionada en cumplimiento del fallo-

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).
Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el

carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía de la acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro la vida de un ser humano. Ello se fundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras, la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio del resto de los derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o sea la vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingencias que resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, es un derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios.

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter de seguridad social, están instituidas para protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a la integridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos y por el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifesto que no he instaurado otra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de la cedula de ciudadanía
- Copia historia clínica
- Copia de orden del insumo.

ANEXOS

Anexo a la presente tutela los documentos relacionados en el acápite de pruebas y dos (2) copias de la tutela para el traslado y archivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Dirección: CARTAGENA BOLIVAR – Barrio Olaya Herrera Sector Playa Blanca Cra 68ª 33ª 78
- Celular: 3178615700
- Correo: paye25618@gmail.com

SURA EPS: Cartagena de indias

Atentamente,

RUTH MARIA BERRIO PADILLA
CC. No. 45.523.290



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
45523290
NUMERO
BERRIO PADILLA
APELLIDOS
RUTH MARIA
NOMBRES
RuthBerrio
FIRMA



26-JUL-1976
CARTAGENA
(BOLIVAR)
1.53
B+
F
25-FEB-1999 CARTAGENA
INDICE DERECHO

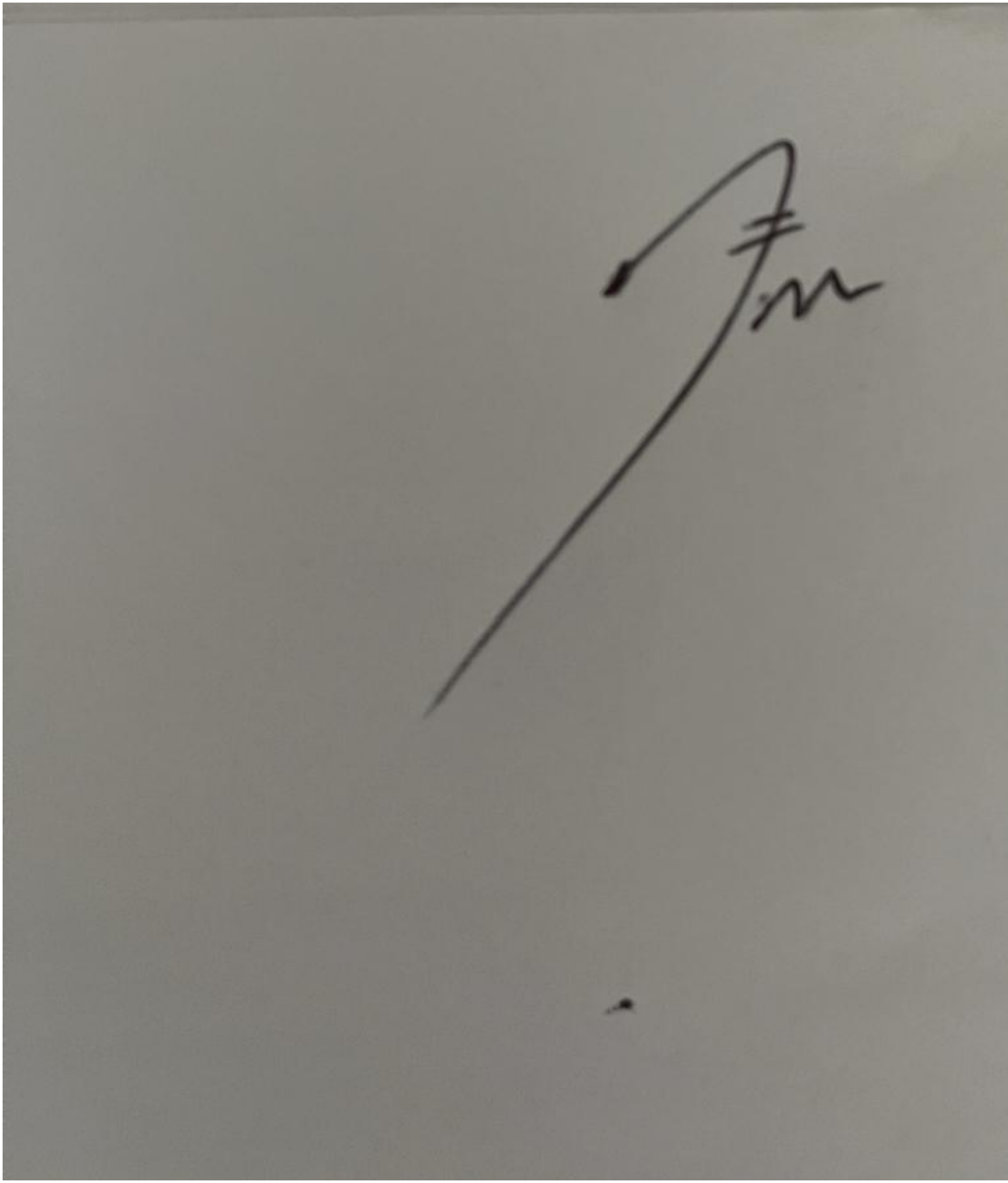
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602253814221169431
Fecha	2026-02-25
Cedula Persona Atendida:	1126240902
Nombre Persona Atendida:	DAYANA CAROLINA LEAL PUELLO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	ASESORIA NUEVA EPS
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INDICA LOS CANALES DE ATENCION PARA CITAS A LA EPS NUEVA EPSA YA QUE LA USUARIA SE TRASLADA DE DOMICILIO DE BARRANQUILLA A CARTAGENA

Responsable:



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C.C 3814221

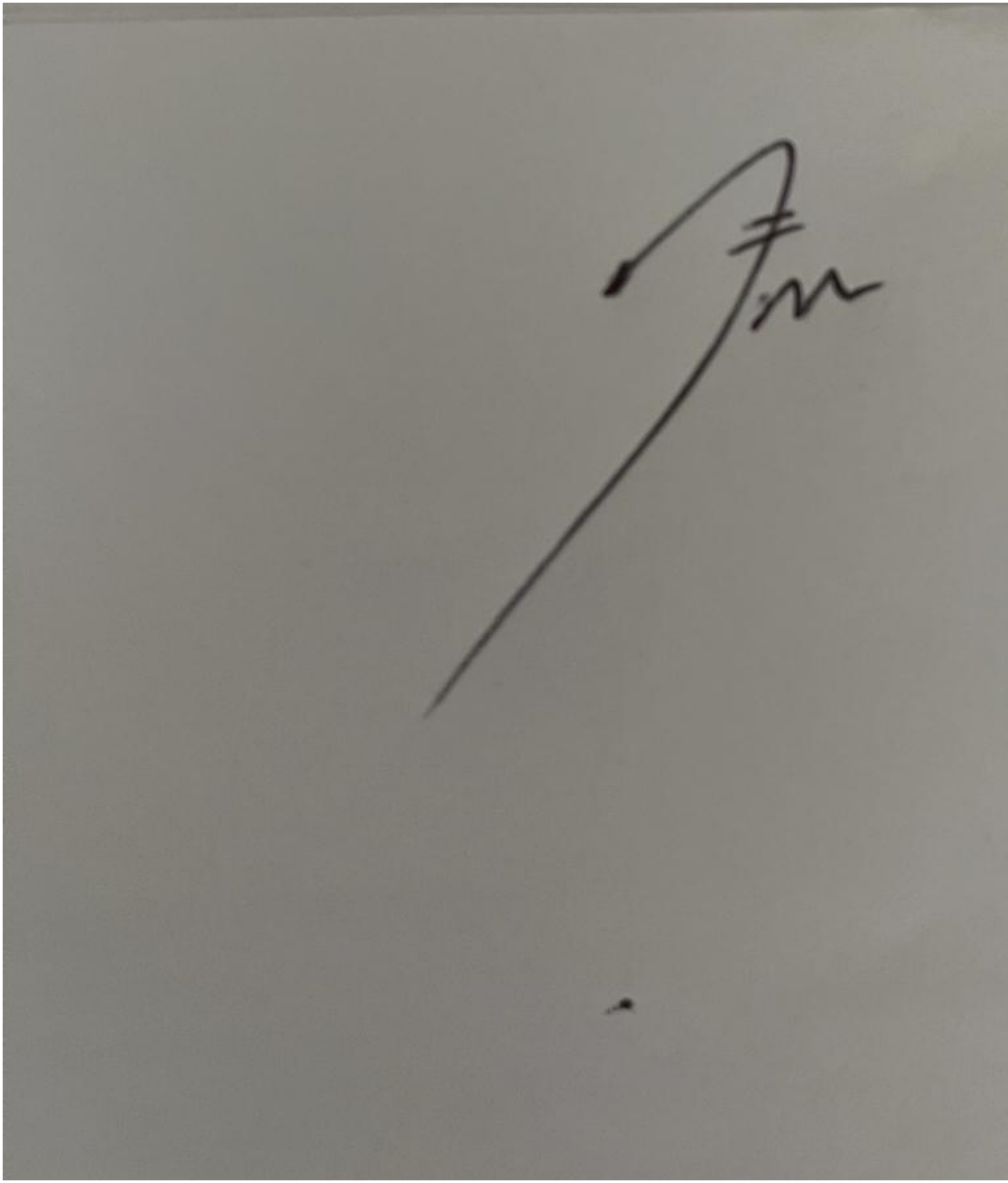
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602253814221169432
Fecha	2026-02-25
Cedula Persona Atendida:	45444221
Nombre Persona Atendida:	YENIS MORALES NIÑO
Asunto:	SOLICITUD REPARACION ADMINSITRATIVA INDEMNIZACION
Motivo:	VICTIMA
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA Y SE LE INFORMA A LA USUARIA QUE DEBE ACERCARSEA AL CRAV PARA ACTUALIZACION DE INFORMACION QUE VENIA GESTIONANDO EN EL CRAV CON RELACION AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LOS HECHOS VICTIMIZANTES DE INTEGRIDAD SEXUAL

Responsable:



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C.C 3814221

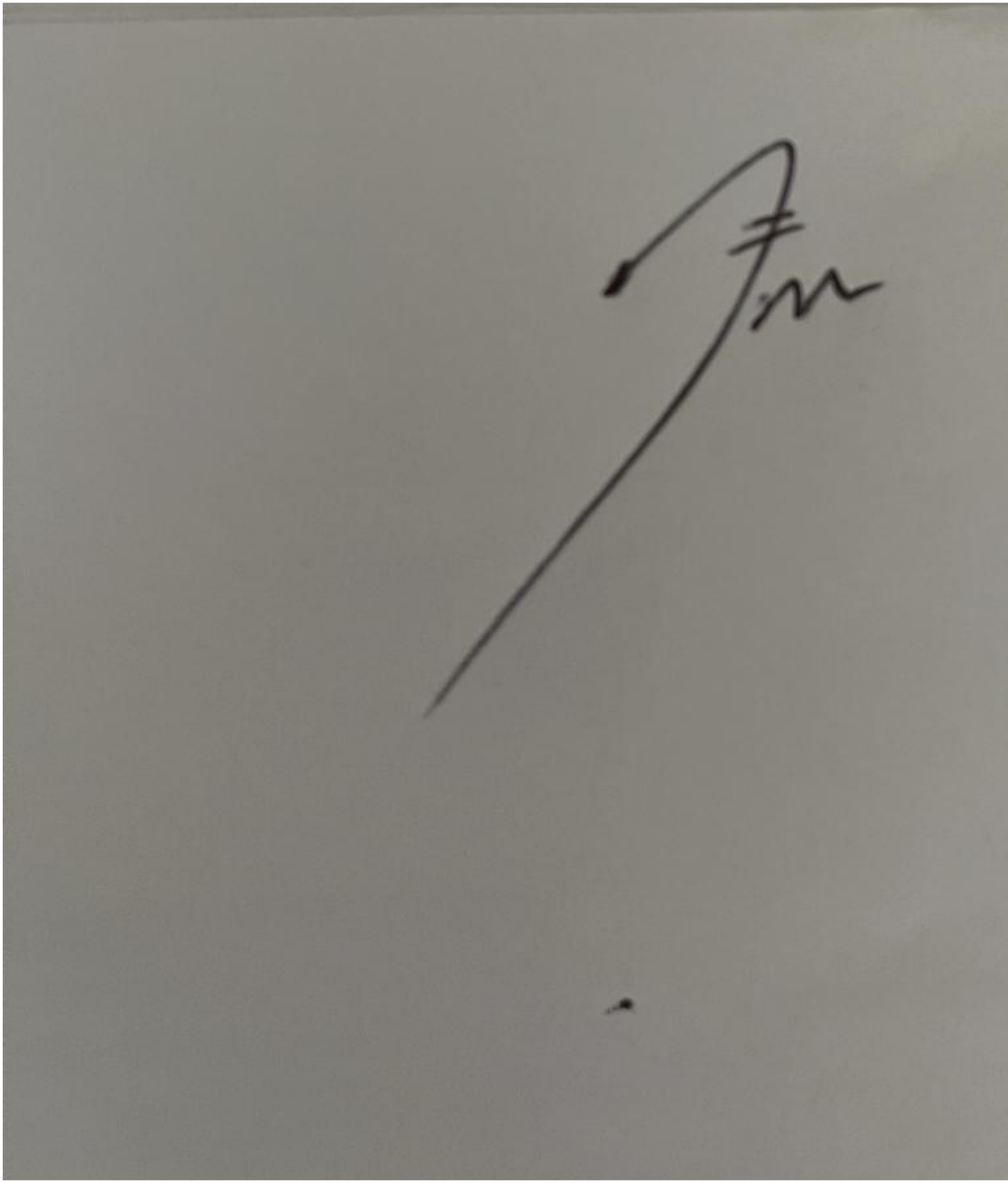
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	2602253814221169476
Fecha	2026-02-25
Cedula Persona Atendida:	1043968957
Nombre Persona Atendida:	KAREN CABARCAS
Asunto:	REMISION A OTRAS ENTIDADES
Motivo:	QUEJA SALUD TOTAL
Servicio realizado:	ASESORIA JURIDICA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE LE BRINDA ASESORIA A LA USUARIA Y SE LE INDICA QUE DEBE ACERCARSE A LA REGISTRADURIA PARA QUE LE AYUDEN EN LOS TRAMITES PARA CEDULA DE CIUADADANIA DE SU HERMANO

Responsable:



JAVIER ENRIQUE SOTO HURTADO
C.C 3814221

Cartagena D.T. Y C. 25 de febrero de 2026

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)
E.S.D

Asunto: Solicitud de reconocimiento, agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora **YINIS ALVARADO NIÑO** con cedula de ciudadanía 1.047.383.803.

La Personería Distrital de Cartagena en pleno uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarios, en especial las conferidas por la Ley 1448 de 2011, Ley 2421 de 2024, Sentencia T025 de 2004 y demás normas y decretos reglamentarios concordantes, encaminados a proteger los derechos humanos, máxime en aquellos sujetos que, por ser víctimas del conflicto armado, reciben un amparo constitucional por ser de especial protección, debido a sus condiciones de desplazamiento. Remitimos para su conocimiento y fines pertinentes, **Solicitud de agilización y consecuente materialización del pago de la medida indemnizatoria a favor de la señora Yinis Alvarado Niño** quien se encuentra debidamente incluido en el Registro Único de Victimas por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado.**

La antes mencionada manifiesta que no se le ha reconocido el derecho a la medida de indemnización administrativa por los hechos victimizantes de **Desplazamiento Forzado,** ocurrido en el municipio de Achì, Sur de Bolivar, Corregimiento de Vida Tranquila; no cuenta con un trabajo fijo, tiene una hija menor de edad que esta cuidado y responsabilidad de ella; tampoco tiene otras fuentes de ingreso.
La antes mencionado manifiesta haber declarado con la ley 387/97 y con mucho tiempo de espera se encuentra en una urgencia manifiesta y necesita de esta indemnización para mitigar la situación.

En ese orden de ideas, **SOLICITAMOS**, desde la **Personería Distrital de Cartagena**, acoger la solicitud del usuario y propiamente coadyuvada por nosotros, en el entendido que se proceda con lo siguiente:

1.Realizar todas las acciones tendientes para agilizar el pago oportuno de la reparación integral.

2. En consecuencia de lo anterior, hacer entrega formal de la carta cheque al usuario para su cobro y materialización.

Agradeciendo la amabilidad de su atención y gestión, nos despedimos no sin antes indicarles que,

Para efectos de notificación del usuario, se le contacta en:

Celular: 3218340904
Correo: yinisalvarado1047@gmail.com

Con el debido respeto,

(ORIGINAL FIRMADO)
VISMAIRA MADRID CORREA
Personera delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado
tsocial1@personeriacartagena.gov.co

Proyecto: Javier Soto
(Abogado Contratista)